



CARTA ORGÁNICA

PARTIDO LEALTAD POPULAR



PARTIDO DE LA LEALTAD POPULAR

CARTA ORGÁNICA

Título primero: Del Partido

Artículo 1º. La presente carta es ley fundamental del Partido de la Lealtad Popular de la Provincia del Chaco.

Título II De los Afiliados y Adherentes

SECCIÓN PRIMERA : ALCANCE

Artículo 2º. Son afiliados al partido todos los ciudadanos argentinos nativos o por opción, mayores de 18 años, domiciliados en la provincia del Chaco, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por la Junta Electoral de su distrito.-

Artículo 3º. Son adherentes al partido: Los argentinos y extranjeros con D.N.I. desde los 16 años en adelante.

Artículo 4º. No podrán afiliarse las personas y en caso de hacerlo perderán su condición de tales las personas que se encuentren a) afectadas por incapacidades legales electorales nacionales o provinciales; b) los sancionados por actos de fraude electoral; c) los que hubieren incurrido en violaciones a los principios esenciales de la doctrina del Partido de la Lealtad Popular o desempeñen actividades oficiales públicas o incompatibles con la misma; d) los que incurrieren en actos de notoria deslealtad o conducta partidaria o cívica.-

SECCIÓN II: PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Artículo 5º. Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. La afiliación debe ser gestionada por el interesado suscribiendo su ficha de adhesión, implicando la misma la aceptación de la presente Carta Orgánica.

Artículo 6º. Los requisitos de adhesión y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en la Ley 23298, Junta Electoral Federal de la provincia del Chaco.

Artículo 7º. La solicitud de afiliación será tratada de acuerdo a lo que establece el artículo 25 de Ley 23298

título 8º. La afiliación se extingue de acuerdo lo establece la Ley 23298 art. 25bis hasta el art. 25 quater.

SECCIÓN III : DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 9º. Son deberes de los afiliados :

- a) Observar y respetar los principios y bases que conforman el partido mediante el cumplimiento de las normas vigentes;
- b) Cumplir las resoluciones emanadas de sus órganos.
- c) Participar de las actividades y contribuir a la formación del patrimonio del partido.-

SECCIÓN IV: PADRONES Y ELECCIONES INTERNAS

Artículo 10º. El padrón partidario se integrará con afiliados inscriptos en los registros respectivos, al que se refiere el artículo 2º, y que a la fecha del comicio se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Los afiliados con sesenta (60) días de antigüedad en su inscripción;
- b) Los padrones confeccionados por la Junta Electoral Federal de acuerdo lo establece el art. 26 de la ley 23298;
- c) El padrón definitivo debe estar confeccionado y exhibido en la sede del partido y de las juntas Directivas Distritales treinta (30) días corridos antes de cada elección.-

Artículo 11º. La Junta Electoral dispondrá de un plazo para deducir tachas e impugnaciones contra los nuevos afiliados.

Artículo 12º. El voto de los afiliados será directo y se realizará conforme con las respectivas convocatorias.

Artículo 13º Sólo podrán participar de los comicios, los afiliados inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral del partido elegida para esas elecciones.

Artículo 14º. La Junta Directiva Provincial convocará a elecciones internas de afiliados, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta

Orgánica y con las disposiciones a que a este efecto dicte, con una anticipación de sesenta (60) días mínimo.

TÍTULO III: DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

SECCIÓN I: LOS ORGANOS EJECUTIVOS

CAPITULO I: LAS CASAS PARTIDARIAS

Artículo 15°. Las casas partidarias constituyen el organismo primario del Partido del de la Lealtad Popular. Son el centro natural de adoctrinamiento y organización de los afiliados. Tienen por misión la difusión de los principios y bases del "Partido de la Lealtad Popular", y la realización de actividades comunitarias y sociales tendientes a la integración de los hombres y mujeres en la vida política e institucional de la provincia. Se conformarán de acuerdo lo establece la Ley 23298 en su Art. 3. en sus inc. a), b), c) y la Ley 24012 que regula el cupo femenino en todos los cargos partidarios y en todos sus órganos.

Artículo 16°. Cada Junta Directiva Distrital fijará el número necesarios para constituir una Casa Partidaria, que no podrá ser más de treinta (30), domiciliados en el el distrito a que la casa partidaria pertenezca, sin que exista número máximo de integrantes de la misma. Su reconocimiento se solicitará según formulario tipo, que será suministrado por la Junta Directiva Provincial, el que deberá presentarse para su aprobación ante la Junta Directiva Distrital y cuya copia debe exhibirse obligatoriamente en cada local partidario.-

Artículo 17°. Cada Casa se organizará con una mesa de trabajo, elegida por el consenso de los afiliados que la integren.

Artículo 18°. De resultar denegado el reconocimiento, podrá deducir la revisión de la decisión ante la Junta Directiva Provincial. El plazo para el recurso será de treinta (30) días corridas a contar de las notificaciones de la denegatoria.-

Artículo 19°. La Mesa de Trabajo de cada Casa Partidaria se compondrá de 5 (cinco) miembros titulares, 3 (tres) suplentes: a) Secretario General; b) Secretaria de Relaciones Políticas y Gremiales; Secretaria de Cuentas y Administración; Secretaria de Cultura, Prensa y Propaganda y c) Secretaria de Acción Comunicación y de la Juventud.-

El mandato de las autoridades mencionadas durará cuatro (4) años.

CAPITULO II: DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DISTRITALES

Artículo 20°. En cada partido en que se divide la provincia del Chaco funcionaria una Junta Directiva Distrital que será la autoridad partidaria en esa jurisdicción.-

Artículo 21°. Cada Junta Directiva de distrito estará integrada por un número de siete (7) miembros titulares. Las autoridades de las Juntas de Distritos durarán 4(cuatro) años en sus funciones. Los miembros de las Juntas Directiva Distrital ocuparan los siguientes cargos mínimos:

a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario General; d) Secretaría de Relaciones Políticas y Gremiales; e) Secretaría de Cuentas y Adm. ;f) Secretaría de Prensa y Propaganda; Secretaría de Acción comunitaria y Juventud, los restantes cargos tendrán el carácter de vocales. Los restantes se distribuirán de acuerdo a lo prescripto por la Carta Orgánica.

Artículo 22°. Son funciones específicas de las Juntas Directivas Distritales: a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido por la carta orgánica, así, como las políticas, directivas resoluciones del Congreso Provincial; b) Supervisar y fiscalizar el desenvolvimiento de las Casas Partidarias en el plano político administrativo; c) Llevar libros de registros de afiliados, caja, inventario, remuneraciones, actas u resoluciones actualizadas, la documentación complementaria debe conservarse por plazo de tres (3) años; d) Organizar los operativos de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinios; e) Designar comisiones internas y cuerpos de colaboradores; f) Llevar al día el registro de asistencia de sus miembros; g) Mantener informada a la Junta Directiva Provincial de las alteraciones en su constitución; h) Intervenir las casa partidarias en caso previa conformidad escrita de la Junta Directiva Provincial, en caso de inoperancia, irregularidades o acefalías, previa intimación fehaciente por un plazo no menor de treinta (30) días corridos; i) Confeccionar y hacer público el padrón de sus afiliados; j) Permitir y propender la participación activa del afiliado dando curso a sus solicitudes, sugerencias, propuestas y objeciones; k) Relacionarse con las entidades intermedias y de bien público; l) Velar por el respeto y la

disciplina en la conducta de los afiliados y especialmente en los titulares de los cargos públicos.-

Artículo 23. Las Juntas Directivas Distrital se atenderán en su funcionamiento a las normas que oportunamente dicte la Junta Directiva Provincial.-

CAPITULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL

Artículo 24°. La Junta Directiva Provincial tendrá a su cargo la conducción y administración del "Partido de la Lealtad Popular" en el ámbito de la Provincia del Chaco, dentro del marco y los lineamientos que establezca el Congreso Provincial .-

Artículo 25°. La Junta Directiva Provincial estará integrada por doce (12) miembros a saber: Presidente, Vicepresidente Primero; Vicepresidente segundo; Secretario General y ocho (8) Secretarias, los cuales duraran en sus cargos cuatro (4) años. Esta Representación expresará a toda la geografía de la provincia.

- a) Acción Política y de campaña.
- b) Acción social y Juventud.
- c) Actos, Movilización y Logística.
- d) Finanzas y Actas.
- e) Gremial.
- f) Programación.
- g) Relaciones institucionales.
- h) Producción.

Artículo 26°. Constituida la Junta Directiva Provincial con un número mínimo de seis (6) de sus miembros, esta podrá analizar el cambio y/o remoción de sus directivos, con excepción del Presidente y para la aprobación de tal medida requerirá el voto afirmativo de dos tercios de los miembros totales de la Junta. Para la aprobación de los actos políticos trascendentes que constituyen directivas a dar a las Juntas Distritales, se requerirá la misma mayoría.-

Artículo 27°. Para el cambio o remoción de Presidente, por causa debidamente fundada, convocar la Junta Directiva Provincial al Congreso Partidario, debiendo sesionar en forma conjunto y decidir por el voto de las terceras partes de la totalidad de sus miembros.-

Artículo 28°. Cada miembro será responsable ante el cuerpo de las funciones que se les hubiese confiado.-

Artículo 29°. Corresponde a la junta Directiva Provincial : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso , las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten; b) Orientar la acción partidaria en la provincia; c) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre las Juntas Directivas Distritales y entre éstos y las Casas Partidarias, y entre ellas si, con facultad para intervenirlas por un plazo no mayor a un año; d) Mantener y desarrollar las relaciones correspondientes con los poderes públicos con asientos en cada distrito municipal y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad; e) Impartir las directivas necesarias para el funcionamiento, orientación política y pública del partido; f) Realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; g) Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda, creando los organismos que sean necesarios para el cumplimiento de estas tareas en todo el territorio provincial; h) Llevar actualizado el registro de los afiliados y adherentes, Casas Partidarias, Junta Directivas Distritales y otro organismos partidarios; Llevar al día de los libros de Actas y resoluciones, de inventario, etc.; j) Constituirse en Junta Electoral, a los fines de los actos eleccionarios internos; k) Constituirse en Tribunal de Disciplina; l) Pedir a la Justicia Federal la confección de Padrón Partidario o en su caso realzarlo por sí y darlo a publicidad debidamente; m) Convocar al Congreso Provincial a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando razones de urgencia o la decisión de un tercio de sus miembros lo requiera a elección; n) Convocar a elecciones internas para cargos partidarios; ñ) intervenir las Juntas Directivas distritales "ad referendum" del Congreso Provincial; o) Dictar su propio reglamento y regir el funcionamiento de las Juntas Directivas Distritales; p) Ejercer toda función que le fije el Congreso Provincial y aquellas no enumeradas, que no se hayan asignado a otro organismo; q) Podrá administrar todo los bienes raíces, muebles o

semovientes, que actualmente tenga el partido o que poseyera en lo sucesivo, ya sea su exclusiva propiedad o que los tenga en condominio; r) Comprar o vender toda clase de bienes ya sean raíces, muebles o semovientes, por los precios, plazos y condiciones que convenga abonando y cobrando las sumas de dinero que corresponda pudiendo recibir dichos bienes en pago de lo que se adeude, otorgando y firmando las correspondientes escrituras con las cláusulas y obligaciones que sean menester para que en caso de adquirir bienes, ya sea en cualquiera de las formas establecidas en este mandato que se encuentren afectado con derecho real de hipoteca; s) Aceptar escrituras de transferencias de dominio y hacerse cargo de las establecidas o que se enumerarán pueda celebrar con las personas e instituciones con quien pactase todo los documentos dictados o escrituras públicas que fueran precisas con los bienes en arrendamiento, por los precios, plazos y condiciones y que convengan, suscribiéndolas en su caso; t) Tomar o dar bienes en arrendamiento, por los precios, plazos y condiciones que convenga; u) Solicitar prestamos y recibir su importe en los bancos oficiales como lo establece la ley 26215 en sus artículos respectivos. Hacer depósitos en dinero, títulos o valores; v) Representar al Partido en todos los asuntos, causas y gestiones judiciales o/y administrativas, facultando al efecto para que concorra como actor o demandado ante todos ante todos o cualquiera de los juzgados y tribunales superiores e inferiores, federales o la justicia de faltas y Registro nacional del Automotor y demás autoridades y oficinas públicas o particulares con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apele y exija juramentos como las cauciones juratorias, y garantías, pida embargo preventivos y definitivos, desembargues, inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca todas las sanciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad del otorgante, haga reconversiones, rescinda contratos de arrendamiento, prorrogue jurisdicción, pida nulidad, tache, recuse, labre y firme actas, haga quitas, conceda esperas, nombre peritos contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personal necesario, proponga, acepte o rechace concordatos, pida concursos civiles de sus deudores, quiebras, asista a junta de acreedores, acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, transe toda divergencia pendiente que suscitarse o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las

escrituras del caso con imposición de multas o si ellas, inicie prosiga los juicios testamentarios o no, los que resulten deudores de la sociedad otorgante, y acepte legados, denuncie o querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión del Partido, perciba en juicio y otorgue los descargos del caso, confiera poderes generales y especiales.

Con excepción de la constitución en la junta Electoral, todas las demás facultades enumeradas e implícitas son delegables en la figura del Presidente de la Junta Directiva Provincial, quien a su vez puede designar representante al efecto.

Artículo 30º. Podrán participar en las reuniones de la junta Directiva Provincial, con voz pero sin voto: el Presidente de la mesa directiva del Congreso Provincial y los apoderados del partido. La Junta podrá reunirse en sesión secreta cuando así lo decida con los dos tercios de sus miembros presentes.-

CAPITULO IV : DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO

Artículo 31º. La Presidencia del partido de la Lealtad Popular de la provincia del Chaco, será ejercida por un afiliado, que reunirá los mismos requisitos necesarios para ser congresal partidario.-

Artículo 32. El presidente del partido es la máxima autoridad ejecutiva del de esta institución, durará cuatro (4) años en sus funciones, y tendrá las siguientes atribuciones: a) es el presidente de la Junta directiva Provincial; b) convoca y preside las reuniones de la misma, teniendo doble voto en caso de empate; c) ejerce la representación política partidaria ante los demás partidos políticos, las instituciones gubernamentales y públicas; d) debe mantener a la Junta Directiva Prov. Y al Congreso Prov. Informados de sus actividades; e) debe velar por la unidad y permanencia partidaria, arbitrando y regulando el funcionamiento armónico de los distintos organismos partidarios entre sí; f) establecer los actos políticos de trascendencia para su tratamiento por la Junta Dir. Prov.-

SECCIÓN II ORGANISMOS RESOLUTIVOS

CAPITULO I: CONGRESO PROVINCIAL

Artículo 33. El Congreso Provincial es la máxima autoridad partidaria en el orden provincial y representa la soberanía de los afiliados.-

Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones. Serán elegidos por el voto directo de los afiliados en cada sección electoral, en la forma y número establecido en la presente Carta orgánica.-

Artículo 34°. El Congreso Provincial se compondrá por treinta y cinco (35) Congresales titulares y treinta cinco (35) suplentes. Que se integraran de la siguiente manera uno (1) a cada departamento político y los departamentos SAN Fernando seis (6) y Comandante Fernández tres (3) por representar el 60% del padrón electoral.

Artículo 35. Luego de cada elección de congresales, previa convocatoria por la junta provincial, se constituirá el Congreso Provincial con quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, procediéndose a : 1) designar una comisión de poderes formada por cinco (5) de los congresales electos, aconsejando su aceptación o rechazo una vez concluido su cometido. El congreso resolverá de inmediato, como único juez de los títulos de sus miembros, por simple mayoría de los congresales presente; 2) El Congreso elegirá en su seno, una mesa de cinco (5) miembros por simple mayoría:

a) **Presidente**, b) **Vicepresidente primero**, c) **Vicepresidente segundo**, d) **Secretario General**, e) **Secretario de Actas**.-

Las atribuciones de la mesa directiva y de la comisión de poderes y sus funciones serán fijadas por el reglamento que el propio congreso dictará a tal efecto. Utilizando el de la legislatura prov. Hasta tanto lo fije.-

Artículo 36°. El Congreso Provincial tendrá su sede en el domicilio del partido, pero podrá constituirse en cualquier departamento de la provincia, en el local, día y hora que designe la convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento que el propio cuerpo dicte, siendo de aplicación supletoria el reglamento interno de la Cámara de dip. De la prov. Del Chaco. El quórum para sesionar será la mitad más uno de sus miembros, sino se logra ese mínimo trascurridos 30 minutos de su convocatoria, se procederá a sesionar con los presentes.-

Artículo 37°. Corresponde al Congreso Provincial: a) dictar su propio reglamento; b) corregir por el voto de la mayoría simple a cualquiera de

sus miembros, por desorden o suspenderlo por el voto de los dos tercios; c) constituirse en Tribunal de Disciplina; d) requerir y recibir informes que estime necesarios de los organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos partidarios o electivos; e) dar directivas que estime corresponder a los distintos organismos partidarios; f) aprobar y sancionar el programa de acción política y plataforma electoral; facultar a la Junta Directiva Provincial a llevar a cabo y concretar iniciativas en materia política electoral y concretar alianzas; h) ejercer la supervisión general del partido, pudiendo dejar sin efecto las resoluciones de los demás órganos del mismo. I) declarar la necesidad de reforma de la Carta Orgánica cuando lo considere necesario con dos tercios de los votos y el mismo quórum para su sanción. j) convocar con quórum de dos tercios a sesión extraordinaria cuando razones de urgencia lo requieran.-

Artículo 38º. El Congreso se reunirá en forma ordinaria en el mes de abril de cada año, y en forma extraordinaria, cada vez que se cumplan con los requisitos para ello establecidos en la presente Carta Orgánica.-

SECCIÓN III LOS ORGANISMOS DE CONTROL

Capítulo Iº TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 39º. El Tribunal de Disciplina tiene las siguientes facultades: a) conocer y dictaminar en toda cuestión relativa a la conducta de los afiliados, sus deberes de disciplina partidaria, violaciones a la Carta Orgánica o de las resoluciones organismos partidarios que pueden generar la aplicación de las sanciones. Todas sus sustanciarían por el procedimiento escrito que se reglamente, el cual deberá asegurar el derecho de defensa del imputado y proponiendo las medidas a aplicar a) absolución; b) amonestación; c) Suspensión temporaria de la afiliación o adhesión; d) descalificación; e) Expulsión, siempre con expresión de causa, corresponderá aplicar indefectiblemente la desafiliación automática por tiempo indeterminado cuando además integre otra fuerza política en oposición.

Artículo 40º. El Tribunal deberá contar con por los menos dos Asesores Adjuntos que informaran al cuerpo en todo lo que sea concerniente al desempeño de este órgano. Sugeridos por el presidente del partido.

CAPÍTULO II JUNTA ELECTORAL

Artículo 41°. La Junta Electoral tendrá a su cargo de las tareas que se relacionen con los actos electorales internos partidarios, y las que se rijan por la legislación nacional y provincial para los cargos electivos. Enumeración de su actividad : a) dirección y control de todo acto eleccionario interno; b) ordenamiento, clasificación y distribución de padrones; c) registro de locales partidarios; d) organización de los comicios, estudio de resolución de protesta o impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinio; e) aprobación de elecciones; f) proclamación de candidatos electos.-

Artículo 42°. La Junta Electoral dictará su propio reglamento, y hasta el tanto no se emita, en caso no previstos se aplicará la ley electoral vigente en la provincia y en la nación.

CAPITULO III : LOS APODERADOS

Artículo 43°. La Junta Provincial nombrará uno o más apoderados, no necesariamente deberán ser de profesión abogados o escribanos para que en conjunto, separada o alternativamente representan al partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.-

CAPITULO IV : REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I : DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 44°. Las elecciones internas deberán convocarse con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos partidarios a elegir.-

Artículo 45°. La elección de cargos electivos en cualquiera de las categorías serán de acuerdo al art. 29 de la Ley 23298, y la Ley 24012.

Artículo 46°. No podrán ser candidatos en las internas partidarias los afiliados que tengan menos de dos (2) años después de la primer elección a la fundación del partido. Y que fijara la Junta Electoral.

Artículo 47°. Sólo podrán ser candidatos a votar en los comicios para elegir autoridades partidarias, los afiliados debidamente inscriptos en el padrón, en el caso de presentación de una sola lista, será proclamada en

el fin del plazo de presentación. En el caso de corresponder su presentación serán válidas alcanzando el cinco (5) % del padrón partidario.

Artículo 48°. La elección de Junta directiva Provincial se efectuará por el voto directo de los afiliados del partido considerando la provincia del Chaco distrito único.-

Artículo 49°. Los Congresales Provinciales serán elegidos por cada departamento electoral, junto a cada Junta departamental, acompañados por las Casas Partidarias que se hubiesen conformado en las localidades del departamento. Deberá presentarse un número igual de suplentes.

Artículo 50°. En las elecciones internas para cargos partidarios la lista más votada ocupará el 80% de los cargos y el 20 % restante para la que saliere segunda. Ocupando los últimos lugares.

CAPITULO III: LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS

Artículo 51°. Los candidatos a la fórmula Gobernador y Vice surgirán de acuerdo al régimen y sistema electoral de la provincia, Ley n° 7141.

Artículo 52. Los candidatos a diputados nacionales y senadores nacionales por la provincia se elegirán por el art. 29 de la Ley 23298. Respetándose la integración de la minoría, cumpliéndose la ley de cupo femenino, Ley P.A.S.O.

Artículo 53°. Los diputados provinciales se elegirán respetando la minoría y la ley de cupo femenino, y de acuerdo al sistema electoral provincial.

Artículo 53 bis. Los diputados provinciales se elegirán respetándose la Ley n° 7141, que establece las denominadas P.A.S.O. y demás decretos y resoluciones que la reglamenten, Ley del Voto Joven, recientemente incorporada en la provincia del Chaco por la Legislatura Local.

Artículo 54°. Los candidatos a Intendentes y Concejales serán por el sistema electoral que impere en la provincia, cumplimentándose en el caso de los Concejales ley de cupo femenino, y respetando la minoría; Ley n° 7141; Ley del Voto Joven, y demás Decretos y Resoluciones que las reglamenten.

Artículo 55°. El número de candidatos a titulares y suplentes serán de acuerdo a la legislación electoral vigente en la convocatoria provincial.-

Artículo 56°. En caso de alianzas electorales será la única facultada la Junta Directiva Provincial para conformar dichas alianzas de acuerdo a la legislación vigente en la convocatoria electoral, tanto para las elecciones nacionales como así las provinciales.

TITULO V : EL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 57°. De Acuerdo lo establece la Ley Nacional de financiamiento de los Partidos Políticos y Decretos y Resoluciones que reglamenten su aplicación y las rendiciones de los mismos. El patrimonio del partido se conformará con: a) contribuciones de los afiliados; b) el fondo partidario permanente, el 5% de lo que perciban senadores y diputados nacionales y provinciales que representen al partido; c) los aportes o donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la legislación vigente no prohíba y que se efectúen en forma voluntaria.-

Artículo 58. Los fondos del partido deberán depositarse en la cuenta única que permite la legislación electoral vigente. Los bienes inmuebles adquiridos por el partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del partido.

Artículo 59°. El ejercicio contable del Partido de la Lealtad Popular, cerrará anualmente el día 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI : LOS SIMBOLOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 60°. LOS SIMBOLOS DEL PARTIDO DE LA LEALTAD POPULAR son los que se presentan en hoja aparte.

TITULO VII : DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 61° El Partido de la Lealtad Popular de la Provincia del Chaco se disolverá por la voluntad unánime de sus afiliados, expresada en el Congreso Provincial en sesión especial convocada al efecto, con quórum especial de 2/3 de la totalidad de sus miembros.



Artículo 62°. Los bienes del partido, en caso de producirse su disolución serán entregados a hospitales públicos que serán los que designe el Congreso Provincial del partido.